RESOLUCIÓN No. 007-2026
(20 de Enero del 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA N°002 DE 2025

EL GERENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN – IMDER

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA - IMDER DE MELGAR, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, parágrafo primero del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el presente proceso corresponde a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, y se encuentra sometido a la legislación y jurisdicción colombianas, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que las adicionen, modifiquen o reglamenten.

Que el 9 de enero de 2026 se publicaron los pliegos de condiciones definitivos del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2025, evidenciándose posteriormente un error de forma en los apartados correspondientes a los Indicadores de Verificación de la Capacidad Financiera y al Personal Mínimo Exigido, los cuales sí se encontraban correctamente definidos en el estudio previo y en el anexo técnico del proceso.

Que, una vez verificada la información, la Entidad constató que la inconsistencia advertida corresponde a un error de forma, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni afectación sustancial de las condiciones inicialmente previstas en los estudios previos.

Que, para el momento en que se identificó la inconsistencia señalada, ya había finalizado el término para la presentación de observaciones y la expedición de adendas, razón por la cual la corrección del error no podía adelantarse a través de los mecanismos ordinarios del proceso de selección, debiendo acudirse al saneamiento administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que, con el fin de garantizar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia y selección objetiva, resulta necesario realizar el correspondiente saneamiento administrativo, el cual consiste en:

- La expedición y publicación de una adenda en la que se aclaren y ajusten los Indicadores de Verificación de la Capacidad Financiera y el Personal Mínimo Exigido, de manera que queden plenamente acordes con lo establecido en el estudio previo y el anexo técnico.
- La modificación del cronograma del proceso, ampliando el plazo para la presentación de ofertas, con el propósito de que todos los proponentes cuenten con acceso oportuno y completo a la información, y puedan participar en condiciones de igualdad.

Que, atendiendo el principio de transparencia, y una vez evidenciado el error de forma contenido en los pliegos de condiciones definitivos, se hace necesario corregir y sanear la actuación administrativa, mediante la publicación del documento ajustado, siendo legalmente procedente el saneamiento, con el fin de evitar futuras interpretaciones erróneas por parte de los proponentes y prevenir eventuales afectaciones al proceso de selección, incluida una posible declaratoria de desierta.

Que, para tal efecto, y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad, cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, la Ley 80 de 1993, en su artículo 49, faculta al representante legal de la entidad para sanear dichos vicios, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

Que el vicio de procedimiento o de forma acaecido en el presente proceso no configura causal de nulidad alguna, por cuanto se trata de un error material susceptible de corrección, cuyo saneamiento permite la continuidad del proceso, prevaleciendo el interés general.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, y en observancia de los principios que rigen la contratación estatal, tales como la buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, responsabilidad y selección objetiva, resulta necesario disponer el saneamiento del proceso de selección, garantizando a los proponentes reglas claras, justas y coherentes.

Que, una vez verificada la necesidad de ajustar y publicar la adenda aclaratoria relacionada con la capacidad financiera y el personal mínimo exigido, y de modificar el cronograma del proceso a partir de la fecha de presentación de las ofertas, se procede a sanear el vicio de forma identificado, conforme a la normatividad vigente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el saneamiento del vicio de forma en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2025 **cuyo** objeto es: **"ADECUACION Y MANTENIMIENTO Y REMODELACION DE LA PISCINA SEMIOLIMPICA DEL MUNICIPIO DE MELGAR DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar de los pliegos de condiciones definitivos, exclusivamente en lo relacionado con los Indicadores de Verificación de la Capacidad Financiera y el Personal Mínimo Exigido, con el fin de que dichos aspectos queden plenamente acordes con lo establecido en el estudio previo y el anexo técnico, sin alterar el objeto contractual ni las condiciones esenciales del proceso.

ARTICULO TERCERO. Modificar el cronograma que rige el presente Proceso de Selección del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2025 **cuyo**, el cual quedará de la siguiente manera:

Plazo máximo para expedir adendas	21/01/2026
Presentación de Ofertas	28/01/2026
Apertura del sobre	28/01/2026
Informe de presentación de Ofertas	28/01/2026
Publicación del informe de verificación o evaluación	02/02/2026
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	09/02/2026
Audiencia de adjudicación y apertura sobre económico.	10/02/2026
Publicación Acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.	10/02/2026
Firma del Contrato	10/02/2026
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	10/02/2026

Artículo Cuarto: Publicar la presente Resolución en el Portal del SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su expedición

Dada en melgar, a los veinte (20) días de enero de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN GUILLERMO FORERO LEAL
Gerente del IMDER

Funcionario	*Nombre*	*Dependencia*	*Vo. Bo.*	*Fecha*
Revisado por:				***Enero 2026***
Proyectado por:	*Sofia Quintero Murillo*	***Contratista – abogada de*** **del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación – IMDER**		***Enero 2026***
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.				